



**COMPOSICIÓN ACCIONARIA**

**A.- OBJETO**

Verificar los procedimientos implementados por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), para el control del cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la composición accionaria de las empresas Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas natural.

**B.- ALCANCE**

Para cumplir el objetivo propuesto se constataron los procedimientos implementados por la Gerencia para el control del cumplimiento, por parte de las Licenciatarias, de su obligación de mantener actualizada la información relativa a su composición accionaria.

A tal efecto, se realizó el relevamiento y verificación de la metodología implementada para el control y seguimiento de la información que anualmente deben remitir las Licenciatarias y, en su caso, la aprobación de las modificaciones que se produzcan en la composición accionaria o del capital social de las empresas, conforme lo normado en esta materia.

El período sujeto a revisión comprendió las actividades llevadas a cabo respecto de la información remitida por las Licenciatarias correspondiente a los ejercicios económicos 2015, 2016 y 2017. En aquellos casos en los que surgieron temas relacionados con otros períodos, se han aplicado los correspondientes procedimientos puntuales para su comprobación.

**B.1.- Marco de referencia**

Para el presente relevamiento se tomó en consideración la siguiente normativa:

- **Ley N° 24.076 (y su reglamentación: Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92)**

El Art. 23 de la Ley establece que: “Los transportistas y distribuidores no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de su posición dominante en el mercado”.



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

En el Cap. VIII - "Limitaciones", se establece el régimen de limitaciones e incompatibilidades en materia de participación accionaria de los distintos sujetos de la industria del gas. En ese sentido, el Art. 34 establece lo siguiente:

*"Art. 34.- Ningún productor, almacenador, distribuidor, consumidor que contrate directamente con el productor, o grupo de ellos, ni empresa controlada o controlante de los mismos podrán tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la ley 19.550, en una sociedad habilitada como transportista.*

*Ningún productor o grupo de productores, ningún almacenador, ningún prestador habilitado como transportista o grupo de los mismos o empresa controlada por, o controlante de los mismos, podrán tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la ley 19.550, en una sociedad habilitada como distribuidora.*

*Asimismo, ningún consumidor que contrate directamente con el productor, podrá tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la ley 19.550, en una sociedad habilitada como distribuidora que corresponda a la zona geográfica de su consumo.*

*Ningún comercializador o grupo de comercializadores podrá tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la ley 19.550, en las sociedades habilitadas como transportistas o distribuidoras.*

*En el caso de que existan participaciones en el grado y en la forma que permite el presente artículo, los contratos que entre sociedades vinculadas que comprendan diferentes etapas en la industria del gas natural, deberán ser aprobados por el Ente Regulador del Gas. Este sólo podrá rechazarlos en caso de alejarse de contratos similares entre sociedades no vinculadas, perjudicando el interés de los respectivos consumidores."*

La reglamentación establece que los sujetos de la Ley deberán informar al Ente:

- (i) la existencia de acuerdos entre accionistas o las transferencias de acciones que puedan originar situaciones de control no permitidas por el Art. 34 de la Ley o que superen el 5% de las acciones con derecho a voto, dentro de los 10 días de celebrado el acuerdo de transferencia respectivo; o
- (ii) anualmente, la composición de su capital accionario.

### ➤ **Resolución ENARGAS N° 1976/2000**

En su Art. 4° establece que las Licenciatarias deberán remitir al ENARGAS información relativa a las transferencias y/o modificaciones de la composición accionaria o del capital social, que se produzca en la sociedad Licenciataria, su Sociedad Inversora y/o las Sociedades Accionistas de las mismas, acompañada de la documentación respaldatoria. Dicha información deberá ser preparada siguiendo las pautas previstas en el "Reglamento para Informar las Modificaciones en las Participaciones de Capital" (Anexo XI), dentro de los plazos allí previstos.

Asimismo, en el Art. 5° se establece que, conjuntamente con la información solicitada, las Licenciatarias deberán adjuntar un soporte magnético u óptico conteniendo los archivos correspondientes a cada uno de los informes previstos, confeccionado de acuerdo a las pautas establecidas en el Anexo XII.

Finalmente, en el Art. 6° se establece que toda la información remitida a esta Autoridad Regulatoria revestirá el carácter de Declaración Jurada y el incumplimiento a lo establecido en la Resolución será pasible del Régimen de Sanciones estipulado en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

### ➤ **Ley de Defensa de la Competencia**



*Ente Nacional Regulador del Gas*

Ley N° 25.156, abrogada por el Art. 80° de la Ley N° 27.442

Con posterioridad al Marco Regulatorio, se dictó la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia. En su Art. 59 se estableció que: *“Queda derogada toda atribución de competencia relacionada con el objeto finalidad de esta ley otorgada a otros organismos o entes estatales.”*

Conforme lo establecido en el Art. 16 de dicha Ley: *“Cuando la concentración económica involucre a empresas o personas cuya actividad económica esté reglada por el Estado nacional a través de un organismo de control regulador, el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, previo al dictado de su resolución, deberá requerir a dicho ente estatal un informe de opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado respectivo o sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo. El ente estatal deberá pronunciarse en el término máximo de noventa (90) días, transcurrido dicho plazo se entenderá que el mismo no objeta la operación.*

*La opinión se requerirá dentro de los (TRES) 3 días de efectuada la solicitud. El plazo para su contestación será de (QUINCE) 15 días, y no suspenderá el plazo del artículo 13.”* Posteriormente, la Ley N° 25.156 fue abrogada por el Art. 80° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, ésta última reglamentada por Decreto N° 480/18 (B.O. 24/May/18).

Mediante el Art. 18° de la Ley N° 27.442 se creó la Autoridad Nacional de la Competencia, como Organismo Descentralizado, bajo la órbita del Ministerio de Producción, con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de la Ley de Defensa de la Competencia. La Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación, con todas las facultades y atribuciones que la Ley N° 27.442 y su reglamentación le otorgan a la Autoridad Nacional de la Competencia, hasta su constitución y puesta en funcionamiento.

En el Art. 17 de la Ley N° 27.442 se establece que: *“Cuando la concentración económica involucre servicios que estuvieren sometidos a regulación económica del Estado Nacional a través de un ente regulador, la Autoridad Nacional de la Competencia requerirá al ente regulador respectivo una opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en la que indique: (i) el eventual impacto sobre la competencia en el mercado respectivo o (ii) sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo. La opinión se requerirá dentro de los tres (3) días de efectuada la notificación de la concentración, aun cuando fuere incompleta, pero se conocieran los elementos esenciales de la operación. El requerimiento no suspenderá el plazo del artículo 14 de la presente ley. El ente regulador respectivo deberá pronunciarse en el término máximo de quince (15) días, transcurrido dicho plazo se entenderá que el mismo no objeta la operación. Dicho pronunciamiento no será vinculante para la Autoridad Nacional de la Competencia.”*

## **B.2.- Trabajo Realizado**

Para el desarrollo del presente trabajo por Memorándum UAI (ME-2018-33424937-APN-UAI#ENARGAS) se requirió a la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), la información que a continuación se detalla, para los ejercicios económicos 2015 a 2017:

- ✓ Procedimientos aprobados y/o detalle de los procesos implementados para el seguimiento y control de la información remitida por los sujetos de la industria del gas en materia de composición accionaria.



*Ente Nacional Regulador del Gas*

- ✓ Listado de los expedientes formados para el seguimiento de la información de composición accionaria presentada por los sujetos.
- ✓ Detalle de los registros y/o aplicativos informáticos utilizados para realizar los controles.
- ✓ Detalle de la composición accionaria de los sujetos, al 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo, se efectuaron consultas en los registros de la Mesa de Entradas y Salidas del Organismo (MEyS), y se efectuaron consultas al personal actuante en el “Área Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas”, dependiente de la GDyE.

Adicionalmente, se efectuó el seguimiento de anteriores Informes de Auditoría con observaciones pendientes de regularización (Informes UAI Nros. 340 y 393), a fin de verificar el grado de implementación de las recomendaciones efectuadas.

Las tareas de campo fueron llevadas a cabo entre los meses de Julio y Octubre de 2018.

En base a la información remitida por la Gerencia se detalla a continuación el universo considerado para el período sujeto a revisión, señalándose la representatividad de la muestra considerada en cada caso.

#### • Composición Accionaria - Información Anual

Con relación a la información anual el criterio de selección de muestra se basó en seleccionar aquellos sujetos no incluidos en la muestra considerada en la última auditoría realizada sobre la temática en análisis (Informe UAI N° 340). Para ello se seleccionaron los siguientes sujetos:

- ✓ Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- ✓ Camuzzi Gas del Sur S.A.
- ✓ Metrogas S.A.
- ✓ Litoral Gas S.A.
- ✓ GasNea S.A.
- ✓ Transportadora de Gas del Norte S.A.

A continuación, se expone la representatividad de la muestra seleccionada, por tipo de sujeto:

<i>Sujeto</i>	<i>Universo</i>	<i>Muestra</i>	<i>Significatividad</i>
Transportistas	2	1	50,00%
Distribuidoras	9	5	55,56%



Ente Nacional Regulador del Gas

Así, se relevaron los siguientes expedientes conformados para cada año considerado en el Alcance del presente Informe, a saber:

Año	Expte. N°
2015	28.665
2016	31.725
2017	33.470

Respecto de los expedientes incluidos en la muestra seleccionada, se verificó que la documentación requerida sobre la composición accionaria al cierre de cada ejercicio económico haya sido presentada en tiempo y forma por las Licenciatarias, realizándose pruebas globales de razonabilidad sobre las revisiones practicadas por la Gerencia.

A tal fin, se verificó la correspondencia entre la información remitida por las Prestadoras (composición accionaria y Estados Contables) con la volcada en los registros empleados para el control de la composición accionaria de las Licenciatarias (planillas Excel elaboradas por GDyE) y la información publicada en el Informe Anual (sitio web).

- Transferencias y/o Modificaciones en las Participaciones de Capital**

De acuerdo a lo informado por el Área auditada, durante el período muestreado se han presentado las solicitudes de aprobación de transferencias y/o modificaciones accionarias, que más abajo se detallan y que han dado lugar a la formación de expedientes.

En el siguiente cuadro, se indica el estado de trámite de esos expedientes, según el relevamiento efectuado por esta UAI a partir de los registros de la MEyS.

Expte. N°	Asunto	Aprobación/Sanción
21.823	CAMUZZI GAS PAMPEANA - TRANSFERENCIA ACCIONARIA SODIGAS PAMPEANA S.A.	Nota ENRG/GAL/GDyE N° 6127/13 - Llamado de atención Nota ENRG N° 12984/15 - Aprobación
21.824	CAMUZZI GAS DEL SUR - TRANSFERENCIA ACCIONARIA SODIGAS SUR S.A.	Nota ENRG/GAL/GDyE N° 6126/13 - Llamado de atención Nota ENRG/GDyE/GAL/I N° 12985/15 - Aprobación
27.079	TRANSFERENCIA ACCIONARIA ENERGÍA SUDAMERICANA S.A.	Nota ENRG/GAL/GDyE/I N° 9869/15 a Inversora de Gas del Centro S.A. c/c Distribuidora de Gas del Centro S.A. - Aprobación
29.881	ACT. ENRG N° 22449/16 - VENTA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. A PAMPA ENERGÍA S.A.	Resolución ENRG N° I/3939/16 Informe Intergerencial GDyE/GAL N° 1436/16 Nota ENRG/GDyE/GAL/I N° 12452/16 Informe Intergerencial GDyE/GAL N° 426/16



Ente Nacional Regulador del Gas

33.122	TRANSFERENCIA ACCIONARIA DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO - INVERSORA DE GAS DEL CENTRO - FEDERICO TOMASEVICH	Nota ENRG/GAL/GDyE/D N° 5811/18 Informe Intergerencial GDyE/GAL N° 5/18
33.123	TRANSFERENCIA ACCIONARIA INVERSORA DE GAS CUYANA - FEDERICO TOMASEVICH	Nota ENRG/GAL/GDyE/D N° 5809/18 Informe Intergerencial GDyE/GAL N° 4/18

Del universo de expedientes informados por GDyE se seleccionó un expediente en el que tramitó la aprobación de la modificación accionaria informada por una de las Distribuidoras incluida en la muestra. En ese sentido, se relevó lo actuado en el Expte. N° 33.122 -“Transferencia Accionaria Distribuidora de Gas del Centro - Inversora de Gas del Centro - Federico Tomasevich”.

Adicionalmente, y en función de las búsquedas de información realizadas por esta Unidad, se detectó que a través del Expte. N° 23.468 se tramitó la aprobación de la transferencia accionaria informada por la Distribuidora GASNEA, expediente que si bien no fue informado por la GDyE fue incluido en la muestra seleccionada por esta UAI.

Al respecto, se relevó la metodología de trabajo implementada, el respaldo documental y las evidencias de los controles y análisis realizados, en cada caso, con relación a las limitaciones e incompatibilidades dispuestas en el Marco Regulatorio.

### **C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

#### **C.1.- Funciones del Área Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas. Procedimientos aplicados**

El “Área de Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas”, dependiente de la Gerencia de Desempeño y Economía, tiene entre sus funciones las de:

- *Analizar y controlar la composición societaria de las Licenciatarias y las Sociedades Inversoras.*
- *Analizar las propuestas de modificación en la composición accionaria de las Licenciatarias y/o las Sociedades Inversoras, y proponer un curso de acción.*

Conforme lo informado por el Área auditada, se detallan a continuación los procedimientos aplicados para el control de la información anual



*Ente Nacional Regulador del Gas*

remitida por las Licenciatarias, y para la aprobación de las transferencias y/o modificaciones informadas en materia de Composición Accionaria o Capital Social.

**a) Composición Accionaria de las Licenciatarias Anual**

En el Art. 34 del Dto. N° 1738/92 se establece que los Sujetos de la Ley deberán informar al Ente, anualmente, la composición de su capital accionario. Para ello, se requiere por Nota a las Licenciatarias presentar la composición accionaria o del capital social al cierre del ejercicio económico de la Sociedad.

La Gerencia tiene un procedimiento denominado “1.10 A) COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LAS LICENCIATARIAS ANUAL - RESOLUCIÓN ENRG N° 1976/00, ART. 4°, ANEXO XI” para el control de la información remitida.

Los controles previstos en dicho procedimiento son los siguientes:

1. Verificar que la Composición Accionaria presentada al 31/12 se corresponda con la del ejercicio anterior. De observar modificaciones en la composición accionaria presentada, se verifica si las mismas fueron debidamente informadas y aprobadas por el ENARGAS de acuerdo al Art. 4, Anexo XI de la Resolución ENRG N° 1976/00.
2. Verificar que la Composición Accionaria presentada al 31/12 se corresponda a la hoja carátula Composición del Capital Social de los EECC al 31/12.
3. Confeccionar la planilla de control de Composición Accionaria, la que luego será utilizada para el Cuadro IV del Informe Anual del Ente.
4. Si la Composición Accionaria requerida y la demás información no cumplen con plazos y/o en caso de existir alguna modificación en la Composición que no fue debidamente informada, confecciona y remite Nota a la Licenciataria con dicho requerimiento.

**b) Transferencias y/o Modificaciones en la Composición Accionaria o del Capital Social**

En el “Reglamento para informar las modificaciones en las participaciones de capital” (Anexo XI de la Resolución ENARGAS N° 1976/00), se establecen los lineamientos generales que deberán cumplir los sujetos alcanzados, para la remisión de la información relacionada con las transferencias y/o modificaciones en la composición accionaria o del capital social. Asimismo, se establece que todas las negociaciones accionarias (enunciadas en el Art. 2°), deberán concertarse “ad referéndum” de la aprobación del ENARGAS.

Al efecto, la Gerencia posee el procedimiento “1.10 B) TRANSFERENCIAS Y/O MODIFICACIONES EN LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O CAPITAL SOCIAL - RESOLUCIÓN ENRG N° 1976/00, ART. 4°, ANEXO XI”, para este tema.



*Ente Nacional Regulador del Gas*

El control que prevé el procedimiento es formal, y apunta a si la información remitida cumple con los plazos y/o requisitos de remisión de la información requerida. Luego, emite un Informe y efectúa el pase a la Gerencia de Asuntos Legales con el objeto de proceder a la autorización de la modificación por parte del Directorio.

Observación:

En el Procedimiento elaborado por GDyE si bien se detalla la documentación a presentar para la tramitación de las modificaciones en la Composición Accionaria, no se especifican los controles sustantivos a realizar por el “Área de Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas”, previo a su aprobación por parte del Directorio, ni el acto administrativo por el cual deben ser aprobadas. Asimismo, y con relación a los dos procedimientos vigentes sobre Composición Accionaria se observa que éstos no contemplan la reciente implementación de sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el Organismo y no cuentan con aprobación formal por parte del Directorio.

Recomendación:

*Resulta necesario revisar y adecuar los procedimientos vigentes en materia de Composición Accionaria.*

*Al respecto, se recomienda incorporar los controles sustantivos que debe implementar el Área, previo a la aprobación de aquellos cambios en la composición accionaria que, conforme la normativa vigente, deban ser sometidos a la aprobación del ENARGAS. Para ello se deberán tener en cuenta todas las fuentes de información que hoy posee el ENARGAS, como así también la consulta con fuentes externas, con el objeto de validar la información proporcionada por los sujetos regulados.*

*Asimismo, deberían definirse los procedimientos que permitan a la Autoridad Regulatoria dar respuesta a los requerimientos que efectúe la Autoridad Nacional de la Competencia, en los términos y plazos establecidos en el Art. 17 de la Ley N° 27.442, y brindar una opinión fundada sobre aquellas propuestas de concentración económica que involucren a servicios regulados bajo la órbita del ENARGAS.*

*Considerando la reciente implementación del sistema de GDE, debería contarse con la debida intervención de las restantes Áreas/Gerencias involucradas en los procesos de control, reformulando los procedimientos vigentes, a fin de adaptarlos a la tramitación digital mediante “Expediente Electrónico” (EE).*

*Por otra parte, resulta aconsejable se evalúe la viabilidad de la implementación del módulo de “Trámites a Distancia” (TAD) para el envío y tramitación de la información por parte de los Sujetos obligados.*

*Finalmente, los Procedimientos que se elaboren, una vez consensuados y aprobados por las partes intervinientes, deberían elevarse para su aprobación por parte del Directorio.*

**C.2.- Análisis de la muestra**



*Ente Nacional Regulador del Gas*

A continuación, se exponen los comentarios que, a juicio de esta UAI resultan más relevantes en relación a la muestra seleccionada y, en su caso, las observaciones y recomendaciones que corresponda efectuar:

### **C.2.1.- Composición Accionaria de las Licenciatarias - Ejercicios 2015, 2016 y 2017**

A fin de verificar el procedimiento aplicado se relevó el contenido de los tres (3) expedientes muestreados. En ellos se efectuó el resguardo documental de los requerimientos de información anual a las Licenciatarias, la información por ellas remitida y la actividad desplegada por GDyE, en orden a verificar la composición accionaria al cierre de cada ejercicio económico.

Del análisis efectuado, puede señalarse que las Licenciatarias cumplieron razonablemente con la remisión de la información anual requerida por el Ente mediante Nota.

Respecto de los registros utilizados para el procesamiento de la información remitida, se elaboran planillas Excel (una por empresa y por año), a fin de volcar la información remitida por las empresas.

En ese sentido, en las planillas Excel se ingresa la siguiente información: capital suscrito, identificación de los accionistas que integran la Sociedad, clase de acciones, cantidad y porcentaje de participación de cada uno de los accionistas, integración de la Sociedad Inversora y sus controlantes finales. Asimismo, se indica el Operador Técnico de la Licenciataria y, en su caso, la Nota mediante la cual se lo aprobó. Se indican también las actuaciones administrativas por las que se efectuó el requerimiento y suministro de la información anual y, en algunos casos, la Nota y/o fecha de aprobación, por parte del Ente, de los cambios producidos en la composición accionaria.

Conforme pudo observarse en el relevamiento de los expedientes de abiertos para cada ejercicio, se agregan allí las planillas elaboradas para cada una de las Licenciatarias y, en la mayoría de los casos<sup>1</sup>, copia de la parte pertinente de los Estados Contables presentados por las Licenciatarias. Allí, pudo verificarse la utilización de tildes como evidencia del control realizado por el Área en relación a la participación accionaria y el Capital Suscrito, por cada una de las Licenciatarias, y de la participación de la Sociedad Inversora.

Finalmente, la información volcada en las planillas Excel es utilizada como base para la confección del “Cuadro IV-6 - Composición accionaria de las Licenciatarias de gas (%)” del Informe Anual del ENARGAS, que se publica luego en el sitio web del Organismo<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> En el Expte. N° 33470 se omitió agregar la copia de la parte pertinente de los EECC de Litoral Gas S.A. al 31/Dic/17. Al respecto, cabe señalar que no registra modificaciones accionarias durante el período alcanzado.

<sup>2</sup> <https://www.enargas.gob.ar/secciones/informes-anuales-de-balance-y-gestion/informes-anuales-de-balance-y-gestion.php>



*Ente Nacional Regulador del Gas*

En algunos casos, se indica que la modificación se encuentra “Pendiente de Aprobación por ENTE”, tal es el caso de METROGAS. Al respecto cabe señalar que al 31/Dic/17, y conforme surge de los Estados Contables de la Licenciataria, la totalidad de las acciones Clase “A” que representan el 51% del Capital Social de la Sociedad están en poder de YPF S.A., y su transferibilidad está sujeta a aprobación de la Autoridad Regulatoria.

De la búsqueda realizada por la MEyS, pudo verificarse que la adecuación de la composición accionaria de METROGAS tramitaba en el Expte. N° 20.763. Al respecto, mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/I N° 12260/16, en virtud del análisis y las conclusiones del Informe Intergerencial GAL/GDyE N° 2340/16, se comunicó a METROGAS que debía presentar un cronograma para adaptar su composición accionaria de modo que, para fines del 2017, y en consonancia con el cumplimiento del plazo previsto en la Ley de Emergencia, la empresa de estricto cumplimiento a las limitaciones previstas en el Art. 34 de la Ley N° 24.076.

Los accionistas YPF S.A. e YPF Inversora Energética S.A. interpusieron un Recurso de Reconsideración en contra de la citada Nota. Dicho recurso fue rechazado mediante Resolución ENARGAS N° 313/18, siendo notificada a ambos accionistas y a METROGAS. Asimismo, y atento a que esas empresas no han cumplido el cronograma presentado ante el Organismo, se las intimó a dar cumplimiento a la Nota recurrida, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

A la fecha del relevamiento las citadas actuaciones continuaban tramitando en la Gerencia de Asuntos Legales.

Respecto de GASNEA, en las planillas Excel elaboradas para los ejercicios 2015, 2016 y 2017 se colocó la leyenda “No aprobado cambio composición accionaria”, sin que se indique mediante qué actuación se solicitó y/o en qué expediente tramitaba su aprobación. Consultado el personal actuante de GDyE, manifestó que, por omisión, no se cambió la leyenda en la planilla Excel al 31/Dic/17.

Al respecto, del relevamiento efectuado (Expte. N° 23.468), pudo comprobarse que mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/I N° 6867/17, se comunicó a la Distribuidora que la Autoridad Regulatoria no tiene objeciones que realizar respecto de la nueva configuración de la composición accionaria de GASNEA.

### **C.2.2.- Transferencias y/o Modificaciones en la Composición Accionaria o del Capital Social**

El análisis de las transacciones que importan modificaciones en la composición accionaria de las Licenciatarias y/o de sus Sociedades Inversoras es, para cada caso particular, puesto a consideración del ENARGAS. El resultado de tales controles se vuelca, actualmente, en un Informe Intergerencial elaborado



*Ente Nacional Regulador del Gas*

con la participación de las Gerencias de Desempeño y Economía y de Asuntos Legales.

Respecto de la información suministrada por las Licenciatarias, se procedió a verificar la consistencia entre la composición accionaria informada al cierre del ejercicio económico, con la contenida en el expediente donde tramitó la aprobación de la transferencia accionaria.

#### *C.2.2.1.- Expte. N° 33.122 - Distribuidora de Gas del Centro S.A.*

En el Informe Intergerencial GDyE/GAL N° 5/18 se analizan las presentaciones efectuadas, conjuntamente, por las Distribuidoras CENTRO y CUYANA, en las que informaron acerca de una potencial transferencia de acciones por parte del accionista Federico Tomasevich (Act. N° 15366/17), y las operaciones materializadas el 05/Jul/17, sujetas a aprobación por parte del ENARGAS (Act. N° 18362/17). Se detallan allí los antecedentes considerados para el análisis, describiéndose la operación y exponiéndose la estructura de las Sociedades Inversoras y de ambas Distribuidoras, antes y después de la transferencia propuesta.

Finalmente, se manifiesta que dichas transacciones representan una modificación en el capital accionario de INVERSORA CENTRO y de CENTRO, pero no afectan el control de la Distribuidora, el cual continúa siendo ejercido por INVERSORA CENTRO con una participación del 51% en la estructura societaria de la Distribuidora.

En el apartado “2. Análisis jurídico” del Informe se señala que: “Del análisis efectuado sobre las presentaciones realizadas, no se infiere que con las transacciones sometidas a autorización se incumpla con alguna de las restricciones contenidas en el Artículo 34 de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92.”

Finalmente, en el Informe se concluye que: “*En atención al análisis de la información y la documentación agregada ... este Organismo no encuentra impedimento, a la luz del marco regulatorio de la industria, para la aprobación de la transferencia accionaria mencionada*”. La aprobación se materializó y comunicó a la Distribuidora CENTRO, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 5809/18, adjuntando el citado Informe. Cabe señalar que otra Nota del mismo tenor fue remitida a la Distribuidora CUYANA, cuya modificación accionaria tramitó en Expte. N° 33.123.

#### *C.2.2.2.- Expte. N° 23.468 - GASNEA S.A.*

Mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/I N° 2242/14 se requirió documentación a GASNEA, a fin de que complete información sobre la composición de su Directorio (requerimiento efectuado por GRHyRI en el Expte. N° 13.761).



*Ente Nacional Regulador del Gas*

Luego, mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/I N° 2478/14 se observa que de lo informado por GASNEA (Act. N° 5573/14) surge que *“no ha dado cumplimiento a la normativa vigente en materia de transferencia accionaria, ya que (...) no sometió a la aprobación previa de esta Autoridad Regulatoria un cambio en la composición de su Capital Social que involucra acciones que representan el 58,6% del mismo”*. Asimismo, ante la gravedad del incumplimiento se intima a la Licenciataria efectúe una presentación, dentro de un plazo perentorio, adjuntando la información y/o documentación que se le solicita.

Asimismo, se menciona que en el Acta Acuerdo suscripta con la UNIREN, GASNEA acordó que *“A partir de la fecha del presente instrumento y durante la vigencia del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación accionaria ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, conforme a la normativa vigente...”*, razón por la cual el incumplimiento señalado implicaría además la falta de cumplimiento por parte de GASNEA a lo acordado con la UNIREN.

En la citada Nota se concluye que, en virtud de lo expuesto y sin perjuicio del análisis a realizar de la información requerida, se informa a GASNEA que, *“...ante la gravedad de la falta evidenciada, se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente”* y que, hasta tanto se finalice con el análisis regulatorio de la modificación en la composición accionaria de GASNEA por parte de esta Autoridad Regulatoria, se tendrán como válidas sólo las autoridades vigentes con anterioridad a la realización de la Asamblea de Accionistas del 19/Dic/13, la que a efectos regulatorios carece de validez.

No obstante ello, de las consultas efectuadas en el aplicativo “Base Unificada de Sanciones”, no surge que se haya iniciado el procedimiento sancionatorio correspondiente, según lo indicado a GASNEA mediante la Nota ENRG/GAL/GDyE/I N° 2478/14.

Luego de varias presentaciones realizadas en 2014, mediante las cuales GASNEA aporta documentación relativa a las transferencias accionarias producidas, mediante Act. N° 16319/17 (07/Jun), y dado el tiempo transcurrido, acompaña los Estados Contables de las Sociedades Co Desarrollo S.A. (al 30/Jun de 2014 y 2015) y Asisnort S.A. (al 31/Oct de 2013, 2014 y 2015). Asimismo, manifiesta, en carácter de declaración jurada, que no se incumple con las limitaciones previstas en el Art. 34 de la Ley, y solicita que el Organismo se expida favorablemente en relación al trámite de modificación accionaria en trámite.

En el Informe Intergerencial GAL/GDyE N° 1115/17, se reseñan los antecedentes considerados, y se detalla la transferencia accionaria informada por GASNEA (Act. N° 6430/14), agregándose la composición anterior y posterior al 17/Oct/13.



*Ente Nacional Regulador del Gas*

En el punto 2) Análisis Jurídico, se señala que *“Del análisis efectuado sobre las presentaciones realizadas, no se infiere que las transacciones sometidas a la autorización incumplan con alguna de las restricciones contenidas en el Art. 34 de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92”*.

Finalmente, se concluye que: *“Si bien la operación implicó la modificación del 58,6% de la composición accionaria de la Licenciataria, y por ello debió solicitar previamente la conformidad del Organismo Regulador (conforme las normas citadas), este equipo intergerencial considera que no existen objeciones que realizar sobre la operación en cuestión, indicando además que no existieron modificaciones en el Operador Técnico”*.

El expediente concluye con la emisión de la Nota ENRG/GAL/GDyE/I N° 6867/17, mediante la cual se informa que la Autoridad Regulatoria no tiene objeciones que realizar respecto de la configuración de la composición accionaria de GASNEA que detalla. Finalmente, *“se requiere que en lo sucesivo esa empresa dé estricto cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente, particularmente respecto a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92”*.

Cabe señalar que la composición accionaria aprobada en la Nota citada en el párrafo anterior, resulta coincidente con la comunicada por GASNEA al 31/Dic/17 (Expte. N° 33.470).

#### Observación:

En los expedientes muestreados no se obtuvo evidencia suficiente sobre los controles y verificaciones efectuadas respecto de las limitaciones e incompatibilidades en la participación de capital, definidas en el Marco Regulatorio.

Asimismo, se observó que las planillas Excel elaboradas anualmente por GDyE no resultan suficientes para una adecuada trazabilidad de las modificaciones producidas en la composición accionaria de los sujetos alcanzados, por cuanto sólo se vuelca allí la información remitida por las Licenciatarias, no reflejándose su comparación con la situación vigente al cierre del ejercicio anterior, ni los cambios informados y/o aprobados durante el ejercicio.

#### Recomendación:

*A efectos de efectuar un acabado control del cumplimiento del régimen de limitaciones e incompatibilidades en la participación de capital, se sugiere reforzar los mecanismos de control y registración empleados.*

*A tal fin resultaría conveniente concentrar en una aplicación o base informática, tanto la información anual como las novedades que presentan ante el ENARGAS los distintos Sujetos Regulados, respecto de sus participaciones accionarias y la de sus sociedades inversoras, así como los controles implementados por la GDyE para la verificación del cumplimiento de la normativa.*

*Deberían definirse aquellos controles que se estimen necesarios a fin de identificar posibles incumplimientos al régimen de limitaciones e*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

*incompatibilidades establecido en el Marco Regulatorio, contemplándose la inclusión de mecanismos que permitan alertar respecto de aquellas situaciones que puedan comportar un supuesto de restricción que involucre la integración vertical entre los distintos segmentos de la industria del gas.*

### **C.3. Publicación de la Composición Accionaria - Criterio utilizado**

De las comprobaciones efectuadas pudo verificarse que, en las planillas Excel elaboradas por GDyE, se volcó la composición accionaria informada por GASNEA, en carácter de declaración jurada, al 31/Dic de 2015 y 2016. Al respecto, y conforme lo relevado en el Expte. N° 23.468, cabe señalar que la modificación accionaria comunicada por GASNEA en el 2014, fue aprobada por la Autoridad Regulatoria en Jul/2017.

Por su parte, en el Cuadro IV-6 del Cap. IV del Informe Anual 2015, se publicó la conformación anterior de la composición accionaria y en el correspondiente al 2016 se publicó la nueva, aún pendiente de aprobación por la Autoridad Regulatoria.

Cabe señalar que, al pie del Cuadro IV.6 se indica que la fuente de información es: “ENARGAS, sobre la base de información suministrada por las Licenciatarias”.

#### **Observación:**

Se observaron diferencias de criterio al momento de publicar la información relativa a la composición accionaria de las Licenciatarias en el Informe Anual del ENARGAS.

#### **Recomendación:**

*A juicio de esta UAI deberían revisarse los criterios utilizados para la publicación, indicándose, a fin de brindar información cierta, si la composición que se publica ha sido aprobada o se encuentra pendiente de aprobación por parte del Ente.*

### **C.4.- Seguimiento de Informes Anteriores - Informes UAI Nros. 340 y 393**

Se efectuó el seguimiento de anteriores Informes de Auditoría en los que se efectuaron recomendaciones en materia de composición accionaria. A tal fin se consideraron las observaciones pendientes de regularización en la materia, exponiéndose a continuación las conclusiones del seguimiento efectuado.

#### **C.4.1.- Requerimientos informativos a Comercializadores y Subdistribuidoras - Normativa aplicable**

Tal como ya se señaló, en el Anexo XI de la Resolución ENARGAS N° 1976/00 se enumeran los Sujetos Regulados obligados a informar las modificaciones relativas a su composición accionaria o del capital social, como así también se establece el tipo de operación que deberá notificarse y, en su caso, la



*Ente Nacional Regulador del Gas*

información que deberá presentarse. Entre dichos Sujetos se mencionan, entre otros, las Subdistribuidoras (SDB) y los Comercializadores.

En el Informe UAI N° 340 se observó la vigencia de normas con diferencias en los elementos formales definidos para la comunicación de las modificaciones en la participación de capital de dichos Sujetos. Al respecto se manifestó la necesidad adecuar los requerimientos informativos en función de las competencias de control que tiene el ENARGAS sobre cada uno de los sujetos obligados a informar su composición accionaria.

Así, respecto de los Comercializadores, en el Art. 2 de la Resolución ENARGAS N° 830/98 se establecía que debían presentar la información aplicando la metodología detallada en el Anexo I (“Instructivo para presentación de información sobre composición accionaria”), observándose diferencias con lo establecido en el Anexo XI de la Resolución ENARGAS N° 1976/00, en cuanto a tiempo y forma de presentación de la información.

Por su parte, en la Resolución ENARGAS N° 163/95 se establecía que los SDB debían dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de información contable y de gestión determinado por la Resolución ENARGAS N° 60/94 (derogada mediante Resolución ENARGAS N° 1976/00).

Conforme lo manifestado por la Gerencia (Memo GDyE N° 6/18), las normas que rigen respecto de Subdistribuidoras y Comercializadores (Resoluciones ENARGAS N° 163/95, N° 421/97 y sus modificatorias) requieren una actualización. Al respecto, informan que se encuentran en proceso de análisis los cambios normativos a implementar con relación a los requerimientos de información en materia de composición accionaria.

#### Seguimiento:

En trámite de regularización

Atento los cambios producidos en la conducción de la GDyE durante el corriente ejercicio, a la fecha del presente Informe se continuaba analizando la adecuación de la normativa aplicable en la materia.

En ese sentido, la GDyE, conjuntamente con la Gerencia de Asuntos Legales, impulsó la revisión y actualización de las normas vigentes, a fin de contemplar los cambios necesarios en el marco de la tramitación digital (GDE) considerando, asimismo, las recomendaciones efectuadas oportunamente por esta Auditoría Interna (Informes UAI Nros. 340 y 393).

#### Recomendación:

*Se sugiere culminar la revisión de las normas vigentes en la materia, con un enfoque integral, a efectos de adecuar los requerimientos de información relativa a la composición accionaria o del capital social de la totalidad de los Sujetos Regulados, de modo tal que resulte oportuna y suficiente para dar cumplimiento a los procedimientos de control que, en función del Marco Regulatorio, resulten ser de competencia del ENARGAS.*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

#### **D.- CONCLUSIONES**

A partir de las tareas desarrolladas y los hallazgos detectados, se concluye que resulta necesario realizar una revisión integral de la normativa relacionada con la información a presentar por parte de los sujetos regulados sobre su Composición Accionaria.

En este sentido, se deberán también revisar y adecuar los procedimientos hoy vigentes, con el objeto de incluir los controles sustantivos que den respaldo a las conclusiones que se arriben, para su posterior consideración y aprobación por parte del Directorio.

Finalmente, considerando las competencias propias del ENARGAS en la materia, y con el objeto de optimizar y facilitar el análisis de la información de composición accionaria que remiten los distintos Sujetos Regulados, se recomienda concentrar en una única base de datos, la información que resulte necesaria y suficiente para dar cumplimiento a los procedimientos de control que se establezcan, dando adecuado sustento a las decisiones que se adopten respecto de las operaciones que realicen los Sujetos Regulados, “ad referéndum” de la aprobación del ENARGAS.